

19 de junio de 2026
Nº de registro 202699303485

SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Dirección Ejecutiva
PRESENTE

De mi consideración,

Mediante la presente, vengo a ingresar a vuestro servicio "ORD 596", correspondiente a Da respuesta a su requerimiento de informe en el marco del recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° N°20259900143/2025, atingente a la EIA del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal – Lo Aguirre”, cuyo proponente es Conexión Kimal Lo Aguirre S.A..

Se adjunta documento:

- [ORD_596](#)

Saluda atentamente a usted,



Firmado Digitalmente por
Loreto Stefany Peña
Elgueta
Fecha: 19-06-2026
15:23:46:743 UTC -04:00
Razón: Firma realizada
por el sistema OPV
Lugar: OPV

Loreto Stefany Peña Elgueta
CORPORACION NACIONAL DE DESARROLLO INDIGENA
Servicio Público

ANT.: Su Oficio Ordinario N° 202699102497, del 03.06.2026 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

MAT.: Da respuesta a su requerimiento de informe en el marco del recurso de reclamación interpuesto en contra de la Resolución Exenta N° N°20259900143/2025, atingente a la EIA del proyecto **Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal – Lo Aguirre**, cuyo proponente es **Conexión Kimal Lo Aguirre S.A.**

Temuco, Dirección Nacional.

DE: IGNACIO ANDRÉS MALIG MEZA
DIRECTOR NACIONAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA

A: ARTURO FARÍAS ALCAÍNO
DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
SECRETARIO DEL COMITÉ DE MINISTROS

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 30 bis de la Ley N°19.300, en relación al inciso 2° del artículo 20 del mismo cuerpo legal, y al artículo 79 del D.S. N°40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente (RSEIA), mediante el presente oficio vengo en informar al tenor de lo solicitado en el Oficio Ordinario del antecedente, a través del cual se le requiere a esta Corporación que informe respecto a las siguientes materias relativas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental del Estudio de Evaluación Ambiental (EIA) del proyecto Línea de Transmisión Eléctrica HVDC Kimal – Lo Aguirre.

I.- En particular se nos solicitó pronunciarnos, en el marco de nuestras competencias legales, sobre lo siguiente:

2.1 Si, en relación con la "Comunidad Indígena Cachina, Las Pintadas", se descartó adecuadamente la generación de impactos significativos respecto de los sitios de significación cultural "Piedra Pintada", "Mina de Plata", "Camino Ancestral" y "Montaña Ceremonial".

II.- Que, revisado el recurso de reclamación que motiva la solicitud del presente informe y los documentos que se acompañan, se aprecia que la reclamación fue interpuesta por don Leonel Madariaga presidente de la Comunidad Indígena Cachina Las Pintadas, cuya personería se acredita de la revisión del Registro Nacional de Comunidades y Asociaciones Indígena. El recurso es interpuesto en virtud de que no se consideraron las observaciones presentadas el día 17 de enero de 2025, donde señala que, si hay una afectación real por la instalación de las torres de alta tensión a los sitios de significación cultural, como Mina de Plata, Montaña Sagrada, Camino Diaguita, y Piedra Pintada concesión otorgada por Bienes Nacionales y CONADI.

A su vez, a fin de dar respuesta a su solicitud, se revisó el recurso de reclamación, así como los pronunciamientos de esta Corporación durante la evaluación ambiental, el Informe Consolidado de Evaluación, la recurrida RCA, entre otros antecedentes de la Evaluación de Impacto Ambiental que constan en el expediente.

En respuesta, esta Corporación hace presente que su participación en la evaluación ambiental de un proyecto o actividad como organismo de la Administración del Estado con Competencia Ambiental (OAECA), sólo puede darse dentro del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), y no a través de otros medios que exceden el marco de dicho



procedimiento. En efecto, el literal j) del artículo 2 de la Ley N°19.300 define la Evaluación de Impacto Ambiental como "el procedimiento, a cargo del Servicio de Evaluación Ambiental, que, en base a un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental, determina si el impacto ambiental de una actividad o proyecto se ajusta a las normas vigentes". En el mismo sentido, el inciso 2° del artículo 8 del cuerpo legal antes citado, establece que "todos los permisos o pronunciamientos de carácter ambiental, que de acuerdo con la legislación vigente deban o puedan emitir los organismos del Estado, respecto de proyectos o actividades sometidos al sistema de evaluación, serán otorgados a través de dicho sistema (...)". En conformidad a lo antes expuesto, el presente pronunciamiento se circunscribirá estrictamente al análisis de las materias reclamadas que tengan relación con la susceptibilidad de afectación a los sistemas de vida y costumbres de los grupos humanos pertenecientes a pueblos indígenas (GHPPI). Por consiguiente, esta Corporación no se pronunciará sobre aspectos que no fueron objeto de evaluación ambiental, o que escapan al marco de competencias del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA).

III.- Que, revisada la participación de esta Corporación durante el proceso de evaluación ambiental en el marco del SEIA, se constata la emisión de los siguientes pronunciamientos: Ordinario N° 1355 de fecha 14 de diciembre de 2023 (EIA); Ordinario N° 187, de fecha 25 de febrero de 2025 (Adenda); y Ordinario N° 785 de fecha 20 de agosto de 2025 (Adenda Complementaria).

IV.- A continuación se revisarán las materias sobre las cuales se solicitó un pronunciamiento a esta Corporación, las que fueron planteadas y analizadas en el marco del proceso de evaluación ambiental, a la luz de los antecedentes que obran en el respectivo Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y su Informe Consolidado de Evaluación (ICE).

1. Incorporación y Tratamiento de la Variable Territorial: Variante Huasco y Sitios de Significación Cultural.

Como cuestión previa, cabe contextualizar que la controversia territorial planteada se circunscribe al tramo del proyecto comprendido entre las estructuras T-1516 y T-1521. Este sector fue objeto de modificaciones durante el proceso de evaluación ambiental mediante la denominada "Variante Huasco", un ajuste de trazado propuesto por el Titular precisamente en respuesta a las inquietudes levantadas en la zona.

En este contexto, el recurso de reclamación argumenta textualmente que existe una *"afectación real por la instalación de las torres de alta tensión a los sitios de significación cultural, como Mina De Plata, Montaña Sagrada, Camino Diaguita, y Piedra Pintada"* (Recurso de Reclamación, pág. 1). Por lo anterior, el reclamante solicita explícitamente *"trabajar en conjunto con él SEA y la empresa (...) en los cambios de la ubicación de las torres de alta tensión, cuales respectivamente serían. T-1516, T-1517, T-1518, T-1519, T-1520 y T-1521"* (Recurso de Reclamación, pág. 1).

Al respecto, y en estricta relación a las competencias de esta Corporación sobre los sistemas de vida y costumbres de los GHPPI, cabe señalar que las inquietudes sobre este sector fueron abordadas durante la evaluación ambiental, lo que motivó al Titular a ingresar la citada "Variante Huasco", modificando el trazado para alejar la infraestructura de los sitios de valor cultural, como se detalla en el análisis de impactos del ICE. Al examinar integralmente el expediente, se constata que **el fondo de la preocupación territorial fue plenamente recogido, tratado y resuelto** mediante el diseño e implementación de esta variante.

Como resultado de este tratamiento técnico, la infraestructura más próxima al área de preocupación original (Torre T-1511) fue desplazada sustantivamente, quedando la torre proyectada más cercana (**T-1519V11**) a una distancia de **2,5 kilómetros** del sitio de uso





cultural. De este modo, aunque el SEIA no exige la aceptación lineal o la negociación bilateral de un trazado específico con cada organización comunitaria, el expediente demuestra que **la observación ciudadana alteró el diseño del proyecto para mitigar y descartar impactos significativos**, dándose así un cumplimiento y respuesta suficiente al fondo de la reclamación.

2. Tratamiento y Caracterización de los Sitios de Significación Cultural

Respecto a la supuesta desatención de las afectaciones sobre los espacios ceremoniales y productivos de la Comunidad Diaguita Cachina Las Pintadas, la revisión global del expediente —particularmente del Anexo 11_01 "Anexo PAC" del Tomo III de la Adenda Complementaria— permite identificar que para cada uno de los puntos expuestos:

- **Sitio de Significación "Piedra Pintada" (N:6.826.173, E:336.832):** El expediente integró el análisis del uso ceremonial y la potencial contaminación visual en la cosmovisión diaguita. Al quedar establecida técnicamente la distancia de 2,5 km respecto a la variante final, el diseño aprobado descarta la interacción directa y la alteración de las prácticas tradicionales, cumpliendo con los estándares del Reglamento del SEIA.
- **Mina de Plata, Choza 13 Tambos Diaguitas (E: 336.435, N: 6.825.582):** Se verifica que el proceso de levantamiento de información territorial y arqueológica contó con la participación directa de comuneros pertenecientes a la organización recurrente, lo cual consta en las respectivas actas de consentimiento informado incorporadas al expediente de evaluación.
- **Camino Ancestral Diaguita y Montaña Ceremonial (N:6.825.178, E:336.804):** Las potenciales afectaciones visuales, sonoras o de acceso durante las distintas etapas del proyecto fueron evaluadas y calificadas de carácter temporal, acotadas en su magnitud y reversibles en el corto plazo. Para asegurar el resguardo de las actividades de remembranza y ritos tradicionales, el expediente recogió e incorporó **compromisos ambientales voluntarios específicos** orientados a disminuir y monitorear cualquier efecto remanente, garantizando la continuidad de las prácticas culturales tradicionales de la comunidad. Según consta en el ICE, estos compromisos corresponden a:
 - ✓ C-GHPPI-01: Coordinación y suspensión de actividades constructivas del Proyecto en fechas de festividades de GHPPI, garantizando que el normal desarrollo de las ceremonias en la "ruta turístico-ancestral" y "Zooformas" no se vea alterado (ICE, pág. 1476).
 - ✓ C-GHPPI-AT-1: Instalación de sistema de cercos móviles en frentes de trabajos (torres T-1516V11 a T-1521V11), para evitar el ingreso y caída de ganado caprino, equino y aves de corral a las excavaciones (ICE, pág. 1481).
 - ✓ CAV 12.1.93: Entrega de herramientas (compresores, perforadoras, mangueras, etc.) para el apoyo directo de la actividad pirquinera a escala artesanal de la comunidad (ICE, pág. 1527).
 - ✓ C-GHPPI-02: Plan de Relacionamento Comunitario Permanente.

3. Ponderación del Componente Fauna (Cóndores) y Dimensión Sociocultural

Es necesario precisar que el impacto sobre el espécimen *Vultur gryphus* (Cóndor) y su ruta de vuelo por el sector de la montaña ceremonial **no formó parte de las materias de observación formal de la Participación Ciudadana (PAC)** presentadas por la comunidad recurrente en la oportunidad legal correspondiente.

No obstante, lo anterior, bajo el examen sistémico del expediente de evaluación, se constata que el componente ambiental "Fauna Silvestre" y, en particular, el análisis de riesgo de colisión de avifauna en alta cumbre, fue parte de la evaluación de los organismos competentes (v.gr. Servicio Agrícola y Ganadero). El diseño tecnológico aprobado para las líneas de alta tensión de este proyecto contempla medidas específicas de mitigación para la avifauna, lo que resguarda de manera indirecta el sustrato ecológico y material sobre el



cual se sustenta la cosmovisión, el valor sagrado y espiritual que el pueblo Diaguita asigna a dicha especie en el área de la montaña ceremonial.

V.- CONCLUSIÓN Y RESPUESTA AL OFICIO DEL SEA:

En virtud de los antecedentes técnicos expuestos, y en respuesta directa a la consulta formulada en el punto 2.1 del Oficio de la Dirección Ejecutiva del SEA, esta Corporación informa que el proyecto descartó la generación de impactos significativos respecto de los sitios de significación cultural "Piedra Pintada", "Mina de Plata", "Camino Ancestral" (ruta turístico-ancestral) y "Montaña Ceremonial" (Zooformas), vinculados a la Comunidad Indígena Diaguita Cachina Las Pintadas.

Lo anterior se fundamenta en que el Informe Consolidado de Evaluación (ICE) evaluó correctamente estas interacciones a través de los impactos C-GHPPI-AT-20 (área de pastoreo) y C-GHPPI-AT-21 (prácticas culturales y sitios de significación). En ambos casos, el impacto fue calificado como Negativo No Significativo, toda vez que la afectación es meramente temporal (asociada exclusivamente a la fase de construcción por un máximo de 192 días), no existe intervención física ni superposición directa sobre los sitios ceremoniales (ubicándose la torre T-1519V11 a 200 metros de Zooformas y a 2,5 km del sitio de mayor uso cultural producto de la modificación de trazado "Variante Huasco"), y se establecieron Compromisos Ambientales Voluntarios idóneos para el resguardo de la cosmovisión y economía del grupo humano.

El desplazamiento del trazado mediante la Variante Huasco, la incorporación de metodologías participativas con consentimiento informado para el levantamiento de los sitios de significación cultural y el establecimiento de compromisos ambientales voluntarios, demuestran que el proceso de evaluación ambiental cumplió con el estándar legal de dar la debida consideración y tratamiento técnico a las observaciones ciudadanas e indígenas presentadas.

Es todo cuanto se puede informar. Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



Firmado por:
Ignacio Andrés Malig Meza
Director Nacional
Fecha: 19-06-2026 13:48 CLT
Corporación Nacional de Desarrollo
Indígena

